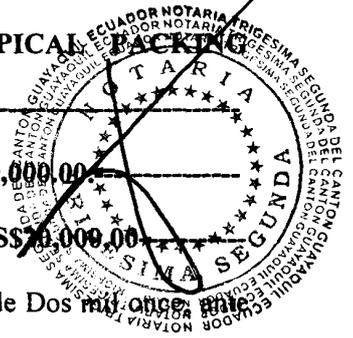




1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION**  
2 **DE LA COMPAÑÍA TROPICAL PACKING**  
3 **ECUADOR S.A. TROPACK.**  
4 **CAPITAL SUSCRITO: US\$10,000.00**  
5 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$10,000.00**

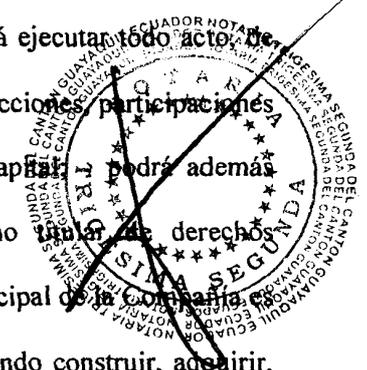


6  
7 **NOTARIA**  
8 **DECIMA SEPTIMA**  
9 **ABOGADO**  
**N. G. CAÑARTE A.**  
**NOTARIO**

6 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cuatro de Abril de Dos mil once, mil  
7 mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO**  
8 **SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **UNO.-** El señor  
9 Antonio Xavier Faccio-Lince Dávalos, en su calidad de Gerente General de la compañía  
10 **PRODUMAR S.A.**, conforme lo acredita la copia notariada de su nombramiento que se agrega a  
11 esta escritura como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de  
12 profesión ejecutivo, de estado civil casado, domiciliado en Samborondón y de paso por esta ciudad;  
13 **DOS.-** El señor Enrico Roberto Delfini Escala, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la  
14 compañía **AQUAMAR S.A.**, conforme lo acredita con la copia notariada de su nombramiento que  
15 se agrega a esta escritura como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad  
16 ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil;  
17 y, **TRES.-** El señor Ingeniero Civil Santiago Gabriel Salem Kronfle, en su calidad de Presidente de  
18 la Compañía **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.**, conforme lo acredita con la  
19 copia notariada de su nombramiento que se agrega a esta escritura como documento habilitante,  
20 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil casado  
21 y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y  
22 contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas.  
23 Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la  
24 compañía **TROPICAL PACKING ECUADOR S.A. TROPACK**, a la que proceden de una  
25 manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-----  
26 **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la  
27 presente constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
28 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-:** Comparecen a la celebración de este contrato

1 manifestando su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas jurídicas:  
2 **UNO.-** El señor Antonio Xavier Faccio-Lince Dávalos, en su calidad de Gerente General de la  
3 compañía **PRODUMAR S.A.**, conforme lo acredita la copia notariada de su nombramiento que se  
4 agrega a esta escritura como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
5 de estado civil casado y domiciliado en el cantón Samborondón; **DOS.-** El señor Enrico Roberto  
6 Delfini Escala, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **AQUAMAR S.A.**,  
7 conforme lo acredita con la copia notariada de su nombramiento que se agrega a esta escritura  
8 como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado  
9 y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y **TRES.-** El señor Ingeniero Civil Santiago Gabriel  
10 Salem Kronfle, en su calidad de Presidente de la Compañía **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA**  
11 **PRISCILA S.A.**, conforme lo acredita con la copia notariada de su nombramiento que se agrega a  
12 esta escritura como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
13 civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: CAPÍTULO**  
14 **PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.**  
15 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **TROPICAL**  
16 **PACKING ECUADOR S.A. TROPACK**, y se regirá por las leyes del Ecuador, el presente  
17 Estatuto Social, y los Reglamentos aplicables que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:**  
18 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A)  
19 Reproducción, cría, cultivo, acuicultura, piscicultura, pesca, extracción, faenamiento,  
20 procesamiento, transformación, embalaje, envasado, almacenamiento, comercialización,  
21 distribución, compra, venta, importación y exportación de toda clase de especies y productos  
22 bioacuáticos, acuícolas, marinos, pesqueros, camareros y piscícolas, especialmente tilapia y  
23 camarón; B) Instalar laboratorios para producción y reproducción de huevos, larvas y alevines,  
24 instalar viveros, camareras, tilapieras, y plantas para transformación, procesamiento, embalaje,  
25 envasado y almacenamiento de toda clase de productos y especies bioacuáticas, acuícolas y  
26 marinas; C) Adquirir mediante compra o leasing, o arrendar todo tipo de bienes muebles e  
27 inmuebles, incluyendo barcos pesqueros; D) Adquirir localmente o importar todo tipo de bienes  
28 muebles e inmuebles, maquinarias, vehículos, embarcaciones, botes, equipos, insumos y productos

1 necesarios para el cumplimiento de su objeto social; E) En general podrá ejecutar todo acto de  
2 carácter civil o mercantil permitido por la ley; y podrá adquirir derechos, acciones, participaciones  
3 en otras compañías, y participar en su constitución e incrementos de capital, podrá además  
4 participar como constituyente de todo tipo de fideicomisos y/o como titular de derechos  
5 fiduciarios.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es  
6 el Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo construir, adquirir,  
7 arrendar o instalar establecimientos, agencias, plantas, bodegas, fincas acuícolas, piscícolas,  
8 camaroneras, y sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o  
9 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo  
10 de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de  
11 la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes de  
12 dicho plazo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**  
13 **CAPITAL, DE LAS ACCIONES, Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL**  
14 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE  
15 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que podrá ser aumentado o disminuido por  
16 resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL  
17 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones  
18 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital  
19 suscrito que podrá ser disminuido o aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas,  
20 hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las  
21 acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas desde la cero cero cero cero uno  
22 hasta la diez mil inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción  
23 ordinaria y nominativa es indivisible y confiere a su legítimo titular la calidad de accionista,  
24 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de  
25 usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario  
26 tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas y liquidadas durante el periodo del  
27 usufructo. En ningún caso el usufructuario podrá ejercer los derechos que le corresponden al  
28 accionista, con la excepción del antes mencionado derecho de participar en las ganancias sociales



*G. Nelson*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 obtenidas y liquidadas durante el periodo del usufructo. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA**  
2 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota  
3 de cesión firmada por el cedente y el cesionario, o por la persona o casa de valores que los  
4 representen. La transferencia de acciones deberá hacerse constar en el título de acción o acciones  
5 correspondiente, o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones  
6 surtirá efecto frente a terceros únicamente desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones  
7 y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y DE LOS**  
8 **CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.-** La Compañía emitirá Títulos de  
9 Acciones definitivos únicamente cuando correspondan a acciones que estén totalmente pagadas;  
10 entre tanto, solo se emitirán Certificados Provisionales de Acciones cuando correspondan a  
11 acciones que no estén totalmente pagadas. Cada Título de Acciones o Certificado Provisional de  
12 Acciones podrá representar una o más acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
13 Unidos de América cada una de ellas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y**  
14 **RECEPCIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE**  
15 **ACCIONES.-** Tanto los Títulos de Acciones, como los Certificados Provisionales de Acciones,  
16 serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, y serán extendidos en libros  
17 talonarios correlativamente numerados. Entregados los Títulos de Acciones o Certificados  
18 Provisionales de Acciones a sus correspondientes titulares, éstos suscribirán el correspondiente  
19 talonario como constancia de su recepción. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA**  
20 **PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES O DE CERTIFICADOS**  
21 **PROVISIONALES DE ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título de  
22 Acciones o de un Certificado Provisional de Acciones, la Compañía podrá anularlo, previa  
23 publicación respecto su destrucción o pérdida que efectuará por tres días consecutivos en  
24 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en la  
25 ciudad de Guayaquil, publicaciones que se realizarán a costa del Accionista titular del  
26 Título de Acciones o del Certificado Provisional de Acciones perdido o destruido.  
27 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se  
28 procederá a la anulación del Título de Acciones o Certificado Provisional de Acciones perdido o

destruido, debiendo conferirse uno nuevo al Accionista correspondiente. La anulación extinguió todos los derechos inherentes al Título de Acciones o Certificado Provisional de Acciones anulado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE ACCIONES.**

derecho que tienen los Accionistas para disponer libremente de sus acciones no admite modificaciones.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los Accionistas tendrán

Derecho Preferente, en proporción a su participación accionaria, para suscribir las acciones que se

emitan en cada caso de aumento del capital suscrito acordado por la Junta General de Accionistas.

Este Derecho Preferente se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la

prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas para el aumento del capital

suscrito. No podrán ejercer el Derecho Preferente los Accionistas que estuvieren en mora parcial o

total del pago del capital inicial o del aumento de capital anterior, siendo el porcentaje de mora parcial

que impida a los Accionistas ejercer el Derecho Preferente el que se establezca en la Ley de

Compañías vigente. El Derecho Preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en

documentos denominados Certificados de Preferencia, los cuales deberán ser puestos a disposición de

los Accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles

siguientes a la fecha del acuerdo de la Junta General de Accionistas para el aumento del capital

suscrito. Los Certificados de Preferencia podrán ser negociados libremente en bolsa de valores o

fuera de ella. Dichos Certificados de Preferencia darán a sus titulares originales o a sus adquirentes el

derecho a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones señaladas

en la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social, y en las resoluciones o acuerdos de la Junta

General de Accionistas, dentro del plazo de vigencia del ejercicio del Derecho Preferente.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL DERECHO A VOTO DE LOS ACCIONISTAS EN**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada acción ordinaria y nominativa de un dólar de

los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a su titular a un voto en

las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, mientras que un Certificado Provisional de

Acciones dará derecho a su titular a un voto por cada acción del Certificado Provisional que estuviere

totalmente pagada. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**



*Ab. Nelson Gustavo Canarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano gobernante y supremo de la Compañía, y está formada por el Presidente de la Junta, por el Secretario de la Junta, y por los accionistas legal y estatutariamente convocados y reunidos.

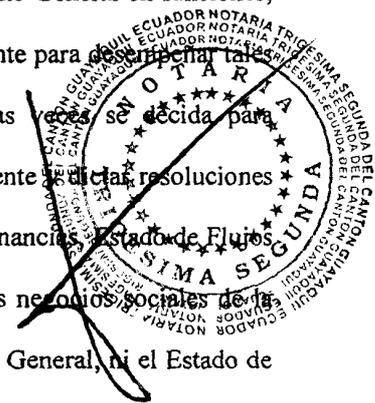
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; mientras que las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley de Compañías vigente establece, y los siguientes: **A)** Aprobar y dictar el plan estratégico (incluyendo misión, visión, y objetivos) y el modelo de negocios de la compañía, los cuales servirán como base obligatoria para la toma de decisiones por parte del Directorio; **B)** Designar y remover a un máximo de siete Directores Principales y a sus respectivos Directores Suplentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo sexto del presente Estatuto Social; **C)** Remover y designar al Presidente de la compañía por el lapso estatutario de cinco años, el mismo que podrá ser reelegido una o cuantas veces se decida para desempeñar el cargo durante el período de cinco años. Con no menos de noventa (90) días de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años, la Junta General de Accionistas deberá reunirse para designar a un nuevo Presidente, o para reelegir al Presidente en funciones; **D)** Remover y designar al Gerente General de la compañía por el lapso estatutario de cinco años, el mismo que podrá ser reelegido una o cuantas veces se decida para desempeñar el cargo durante el período de cinco años. Con no menos de noventa (90) días de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años, la Junta General de Accionistas deberá



reunirse para designar a un nuevo Gerente General, o para reelegir al Gerente General en funciones;

E) Remover y designar al Comisario Principal de la Compañía y a su Suplente para desempeñar tales cargos por el período de un año, quienes podrán ser reelegidos cuantas veces se decida para desempeñar tales cargos durante el período de un año; F) Conocer anualmente las resoluciones respecto de las cuentas contables, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujos de Efectivo, e informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía. La Junta General de Accionistas no podrá aprobar ni el Balance General, ni el Estado de Pérdidas y Ganancias, ni las cuentas contables en general, si éstos no hubiesen sido precedidos por el correspondiente informe del Comisario Principal, o en su ausencia por el Comisario Suplente; G) Designar a los Auditores Externos de la compañía, si lo estimare conveniente o en el caso que corresponda por disposición de las leyes, y aprobar sus retribuciones. Esta facultad podrá ser delegada de manera expresa al Directorio de la compañía en caso que lo estimare conveniente, y en caso que lo permitiere la Ley de Compañías vigente; H) Fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General, las dietas de los miembros del Directorio, y los emolumentos del Comisario Principal y Suplente, atribuciones que podrá delegar al Directorio de la compañía; I) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y de la distribución y reinversión de utilidades; J) Resolver acerca de la amortización de acciones; K) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, así como nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; L) Designar mandatarios generales de la compañía, autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato, y aprobar los correspondientes contratos de mandato; M) Autorizar a los administradores de la compañía la incorporación de fideicomisos y encargos fiduciarios en nombre de la compañía; N) Autorizar a los representantes legales y a los administradores de la compañía la incorporación de nuevas compañías en las que la Compañía realice cualquier tipo de inversiones o aportaciones en dinero, bienes o especies; O) Autorizar a los representantes legales, y de ser el caso a los administradores, la realización de todo tipo de inversiones en otras compañías existentes, fideicomisos, y negocios en general, independientemente de la forma jurídica que tales negocios, compañías o fideicomisos tengan; P) Acordar todas las modificaciones al Estatuto Social de la



  
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Compañía; **Q)** Asignar cupos de procesamiento a los proveedores de la Compañía, en caso de ser necesario; y, **R)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social de la Compañía.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES**

**DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas será convocada: **A)** mediante publicación en

la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil y en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; y, **B)**

mediante notificación escrita a todos los Accionistas, efectuada por vía facsímil, y por correo electrónico con confirmación de entrega, a los números de fax y direcciones de correo electrónico que

por escrito los Accionistas especifiquen al Presidente y al Gerente General de la compañía, debiendo éstos asegurarse que el fax haya sido debidamente transmitido y que el correo electrónico haya sido

entregado a la dirección electrónica de destino. En todos los casos, la convocatoria para la Junta General de Accionistas contendrá el lugar, fecha, hora, objeto y orden del día de la reunión, y deberá

ser firmada por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado a las Juntas Generales de Accionistas, pero su ausencia no

será causal de postergación de la reunión. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá deliberar sobre la designación, suspensión o remoción de los Directores, Gerente General, Administradores y

demás miembros de los organismos de administración de la compañía creados por el presente Estatuto Social, aún cuando estos asuntos no figuren en el objeto u orden del día de la convocatoria para la

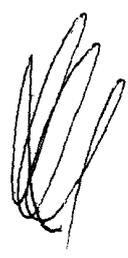
Junta General Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM PARA LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) PRIMERA CONVOCATORIA.-** Habrá

quórum para constituirse en Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, si concurriere a ella por lo menos el ochenta y siete por ciento (87%) del Capital pagado; **B) SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera

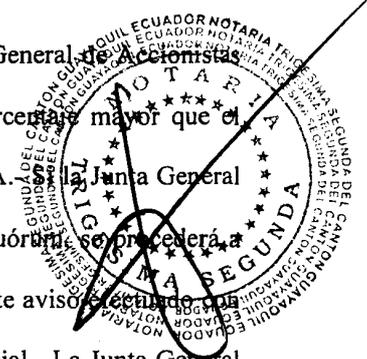
convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria para la Junta General de Accionistas, mediante avisos efectuados con sujeción a lo establecido en el

artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. La Junta General de Accionistas correspondiente a la segunda convocatoria deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días posteriores

a la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto u



orden del día de la primera convocatoria, y se expresará en ésta que la Junta General de Accionistas convocada en segunda instancia se podrá reunir si concurriere a ella un porcentaje mayor que el cincuenta por ciento del Capital pagado; y, C) TERCERA CONVOCATORIA. Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse en la segunda convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una tercera convocatoria para la Junta General de Accionistas, mediante aviso efectuado en sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. La Junta General de Accionistas correspondiente a la tercera convocatoria deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión. En la tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto u orden del día de la primera convocatoria, y se expresará en ésta que la Junta General de Accionistas convocada en tercera instancia se podrá reunir con cualquier número de accionistas que asistan a la reunión, quienes podrán resolver uno, o varios, o todos los puntos especificados en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, aún cuando no exista convocatoria, siempre que esté presente el cien por ciento del Capital pagado, debiendo para el efecto sus asistentes, bajo sanción de nulidad, suscribir la correspondiente Acta en la que deberá constar, adicional a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto Social, la aceptación por unanimidad para la celebración de la Junta General Universal de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente y/o Secretario, se podrá nombrar Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS VOTOS REQUERIDOS PARA LAS DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas requerirán de por lo menos el ochenta y siete por ciento (87%) de los votos válidos concurrentes a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**



*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVM del Cantón Guayaquil

**VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES**

**DE ACCIONISTAS.-** Las Actas en que consten los acuerdos, decisiones o resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas en la misma sesión, deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrán los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales de Socios y Accionistas, y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. Para cada Junta General de Accionistas se formará un Expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veintisiete del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO CUARTO:**

**DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO, DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE, Y DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-**

La compañía contará con un Directorio, el cual será su máximo organismo administrativo. El Directorio estará conformado por los siguientes miembros: **A)** El Presidente de la compañía, quien ejercerá también el cargo de Presidente del Directorio, y quien tendrá voz y derecho a un voto en cada deliberación efectuada en las sesiones del Directorio; **B)** Los Directores Principales, cada uno de los cuales tendrá voz y derecho a un voto en cada deliberación efectuada en las sesiones del Directorio, y quienes en caso de ausencia podrán ser reemplazados con iguales facultades y derechos por sus respectivos Directores Suplentes; **C)** El Secretario del Directorio, cargo que será desempeñado por el Gerente General de la compañía, quien solamente tendrá voz informativa y sin derecho a voto en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o de Director Suplente en funciones, en cuyo caso ejercerá las facultades y derechos que le correspondan como Director Principal o como Director Suplente en funciones. En caso de ausencia del Presidente en la sesión del Directorio, el Gerente General será quien lo reemplace con iguales facultades y derechos en su función de Presidente del Directorio, en cuyo caso tendrá derecho a voz y a un solo voto en cada deliberación de la sesión del Directorio, pudiendo en este caso el Directorio designar a un Secretario Ad-Hoc para la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y DIRECTORES SUPLENTE.-** La Junta General de Accionistas será el órgano que designe a un máximo de siete Directores Principales y a sus

respectivos Directores Suplentes de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Social, mientras que el cargo de Presidente del Directorio será desempeñado por el Presidente de la compañía. Cada Director Principal podrá tener un solo Director Suplente, y ambos tendrán que ser designados por la Junta General de Accionistas. Los Accionistas que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, o a la Junta General Extraordinaria de Accionistas en cuya convocatoria se haya establecido como orden del día la designación de Directores, tendrán derecho a nominación y a obtener la aprobación de la Junta General de Accionistas a Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes de acuerdo con el siguiente mecanismo: A) Los accionistas cuyas participaciones accionarias individuales sean menores que el catorce por ciento del capital pagado, tendrán derecho a nominar conjuntamente a un Director Principal y a su Suplente, siempre y cuando la sumatoria de la participación accionaria de los accionistas que ejerciten conjuntamente tal derecho sea mayor o igual que el catorce por ciento del capital pagado (sumatoria de las participaciones accionarias  $\geq 14\%$ ); B) El accionista cuya participación accionaria sea mayor o igual que el catorce por ciento y menor o igual que el veinticinco por ciento del capital pagado ( $14\% \leq$  participación accionaria  $\leq 25\%$ ), tendrá derecho a nominar a máximo un Director Principal y a su Suplente; C) El accionista cuya participación accionaria sea mayor que el veinticinco por ciento y menor que el cincuenta por ciento del capital pagado ( $25\% <$  participación accionaria  $< 50\%$ ), tendrá derecho a nominar a máximo dos Directores Principales y a sus dos Suplentes; D) El accionista cuya participación accionaria sea mayor o igual que el cincuenta por ciento y menor o igual que el setenta y cinco por ciento del capital pagado ( $50\% \leq$  participación accionaria  $\leq 75\%$ ), tendrá derecho a nominar a máximo tres Directores Principales y a sus tres Suplentes; E) El accionista cuya participación accionaria sea mayor que el setenta y cinco por ciento del capital pagado (participación accionaria  $> 75\%$ ), tendrá derecho a nominar a máximo cuatro Directores Principales y a sus cuatro Suplentes. Una vez efectuada la nominación de los Directores Principales y de sus respectivos Suplentes de acuerdo con los literales A) al E) del presente artículo, se conformará la nomina integral de Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes constante de todos los Directores nominados, la cual se someterá a aprobación de la Junta General de Accionistas, pudiendo ésta aprobarla en su totalidad y en unidad de acto, o en su defecto desaprobala. Un Director Principal y su correspondiente Suplente podrán ser

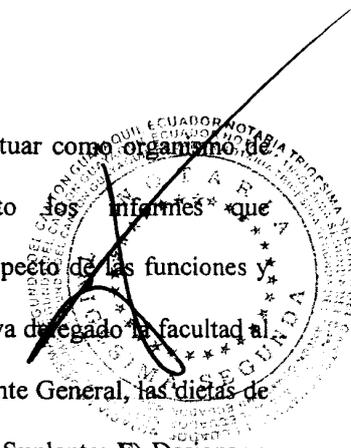


  
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CANARTE A.  
NOTARIO



nominados por uno o más Accionistas que hayan concurrido a la correspondiente Junta General de Accionistas, no pudiendo un Director Principal ocupar el cargo de Director Suplente, o viceversa. Los Directores podrán ser accionistas o no de la compañía, administradores o no de la compañía, y empleados o no de la compañía. Los Directores durarán cinco años en funciones, pudiendo la Junta General de Accionistas removerlos y reelegirlos una o varias veces para desempeñar el cargo durante el periodo de cinco años. En el caso que, cumplido el período para el cual hayan sido designados los Directores Principales y/o sus Suplentes, no se hubieren ni designado nuevos Directores, ni reelegido a los Directores designados, éstos últimos se encontrarán prorrogados en sus cargos de Directores Principales o Suplentes hasta que se lleve a cabo la correspondiente Junta General de Accionistas en la que se pueda designar o remover Directores. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado en su reemplazo el respectivo Director Suplente, de encontrarse designado o existente, caso contrario el accionista nominador podrá solicitar al Presidente y/o Gerente General la inmediata convocatoria a una Junta General de Accionistas para la designación de Directores Principales y Suplentes, la cual se deberá celebrar dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de la convocatoria por parte del accionista nominador, debiendo operar en tal Junta General de Accionistas el mecanismo establecido en los literales A) al E) del presente artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO, Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Tomar decisiones que en su totalidad sean coherentes y que tengan el objeto de cumplir con el plan estratégico y modelo de negocios dictados por la Junta General de Accionistas; B) Tomar decisiones que en su totalidad sean coherentes y que tengan el objeto de cumplir con las aprobaciones, acuerdos y resoluciones emitidas por la Junta General de Accionistas; C) Aprobar y fijar procedimientos, instructivos, directrices y políticas administrativas, productivas, laborales, presupuestarias, tributarias, comerciales, ambientales, de endeudamiento, de seguridad industrial, de calidad e inocuidad, en base a los acuerdos, decisiones, objetivos, plan estratégico, y modelo de negocios aprobados y dictados por la Junta General de Accionistas, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto el Directorio tiene amplias facultades para dictar políticas, procedimientos, reglamentos e instructivos internos, cuyos cumplimientos serán obligatorios

para los administradores, funcionarios y empleados de la compañía; D) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores, Directores, y Funcionarios respecto de las funciones y áreas a su cargo; E) Siempre y cuando la Junta General de Accionistas le haya delegado la facultad al Directorio, éste último podrá fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General, las dietas de los miembros del Directorio, y los emolumentos del Comisario Principal y Suplente; F) Designar a los Auditores Externos de la compañía, si lo estimare conveniente o en el caso que corresponda por disposición de las Leyes, y aprobar sus retribuciones; G) Autorizar la compra y venta de activos fijos muebles e inmuebles de la compañía, y la enajenación y constitución de gravámenes sobre los activos corrientes y activos fijos muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; H) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias, préstamos o mutuo, y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; I) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; J) Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la compañía de conformidad a su objeto social; K) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de los miembros del Directorio, Administradores y funcionarios de la compañía; L) El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social; y, M) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General de Accionistas y las que establece el Estatuto Social de la compañía. Los Directores serán responsables ante el Directorio y ante la compañía del cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente y/o



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARSE A.  
NOTARIO

*Nelson Gustavo Cañarse*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

el Gerente General de la compañía, pudiendo sesionar en cualquier lugar del territorio nacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Las convocatorias para las sesiones del Directorio las efectuará por escrito el Presidente y/o el Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la sesión, por vía facsímil y por correo electrónico, a los números de fax y a las direcciones de correo electrónico que para este fin hayan sido señaladas por escrito a la Gerencia General y a la Presidencia de la compañía por parte cada uno de los Directores Principales y Suplentes, debiendo asegurarse quien convoque que los fax sean debidamente transmitidos y que los correos electrónicos sean entregados en las direcciones electrónicas de destino. Las Convocatorias para el Directorio deberán constar con el objeto, orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión. Dentro las setenta y dos horas posteriores a la realización de la convocatoria el Presidente y/o el Gerente General deberán enviar físicamente ó por vía facsímil ó por correo electrónico, a todos los Directores Principales y Suplentes, los reportes y demás información pertinentes al objeto y orden del día especificados en la convocatoria para la sesión del Directorio, pudiendo los Directores Principales y Suplentes, hasta máximo setenta y dos horas antes de la fecha y hora fijadas para sesión del Directorio, solicitar por escrito al Presidente y/o al Gerente General de la compañía información adicional o ampliatoria que sea razonablemente pertinente para el objeto u orden del día especificados en la convocatoria, en cuyo caso el Presidente y/o el Gerente General deberán proporcionar tal información adicional o ampliatoria a todos los Directores Principales y Suplentes, en un plazo no mayor a dos días contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud de información adicional o ampliatoria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** **A) PRIMERA CONVOCATORIA.-** Habrá quórum para constituirse en Sesión del Directorio, en primera convocatoria, si concurriere a él por lo menos el setenta y uno por ciento (71%) de sus miembros con derecho a voto, es decir el setenta y uno por ciento del número de personas que resultare de contar al Presidente de la compañía y a todos los Directores Principales designados por la Junta General de Accionistas, o en caso de su ausencia a sus respectivos Directores Suplentes; **B) SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si el Directorio no pudiere sesionar en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda



convocatoria para la Sesión del Directorio cumpliendo con lo establecido en el artículo noveno del presente Estatuto Social. La sesión de Directorio correspondiente a la segunda convocatoria deberá llevarse a cabo dentro de los nueve días posteriores a la fecha fijada para la primera sesión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto u orden del día de la primera convocatoria, y se expresará en ésta que el Directorio convocado en segunda instancia podrá sesionar con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto, quienes podrán resolver uno, o varios, o todos los puntos especificados en la convocatoria. En caso de ausencia del Presidente en la sesión, éste será reemplazado por el Gerente General de la compañía, en cuyo caso tendrá todas las atribuciones que le correspondan estatutariamente como Presidente del Directorio en funciones para tal sesión, pudiendo el Directorio en este caso designar a un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS VOTOS Y LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto en cada deliberación de las sesiones del Directorio. Cada Director Principal, o en su ausencia el correspondiente Director Suplente, tendrá derecho a un voto en cada deliberación de las sesiones del Directorio. Las decisiones o resoluciones del Directorio requerirán de al menos el setenta y uno por ciento (71%) de los votos válidos presentes en la sesión. Los votos nulos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones o resoluciones del Directorio constarán en Actas de Directorio suscritas por el Presidente del Directorio, por el Secretario, y por los Directores Principales o sus respectivos Suplentes en funciones. Cada Director Principal, ó en caso de su ausencia el correspondiente Director Suplente, tendrá derecho a un voto en cada deliberación de las sesiones del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS SESIONES UNIVERSALES DEL DIRECTORIO.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para que el Directorio sesione, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o en el extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas, siempre y cuando se encuentren presentes en un mismo lugar el Presidente del Directorio y la totalidad de los Directores Principales, y se encuentren de acuerdo, por unanimidad, en sesionar, debiendo para el efecto sus asistentes, bajo sanción de nulidad, suscribir la correspondiente Acta de Directorio de acuerdo con el artículo trigésimo tercero del presente Estatuto



Social, indicando en tal Acta que la sesión de Directorio Universal se llevó a cabo por acuerdo unánime de sus asistentes. De igual manera, una vez aprobada y suscrita la correspondiente Acta de Directorio, se deberá generar el correspondiente Expediente de Sesión del Directorio de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo tercero del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Una vez concluido el tratamiento del orden del día en la sesión del Directorio, se deberá inmediatamente redactar la correspondiente Acta del Directorio, la cual deberá ser aprobada y suscrita por el Presidente, el Secretario y la totalidad de los Directores asistentes a la sesión. El Acta del Directorio deberá extenderse en fojas móviles impresas tipográficamente, foliadas con numeración continua y sucesiva, y contendrá la fecha y hora inicial y final de la sesión, los nombres, apellidos y cargos de los asistentes, el tratamiento del orden del día, la votación efectuada por cada Director y por el Presidente, y las decisiones tomadas. Se considerarán válidas las decisiones tomadas en sesión del Directorio siempre y cuando la correspondiente Acta del Directorio haya sido debidamente aprobada y suscrita por los miembros de Directorio que hayan asistido a la sesión. Adicionalmente, para cada sesión de Directorio que se efectúe, se deberá crear un Expediente de Sesión del Directorio, el cual constará con la respectiva convocatoria en caso que existiere, los reportes e información que hayan sido proporcionados a los Directores previo a la sesión o durante la misma, y la respectiva Acta del Directorio. Será responsabilidad del Gerente General de la compañía mantener bajo custodia los originales de los Expedientes de Sesiones del Directorio. Será también responsabilidad del Gerente General de la compañía enviar una copia del Expediente de Sesión del Directorio al Presidente, Directores Principales y Suplentes, y a cada uno de los Accionistas de la compañía, por medio físico o por cofreo electrónico, dentro de un máximo de cinco días posteriores a la celebración de la sesión de Directorio. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en los literales C) y D) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. Al Presidente le corresponderá presidir la Junta General de

Accionistas, ser Presidente nato del Directorio de la compañía, y además subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia, falta o impedimento. En el mismo sentido, el Gerente General en calidad de principal, y el Presidente en calidad de su subrogante, serán los administradores de la compañía, y conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, tendrán todos los deberes y obligaciones respecto del cumplimiento del objeto social de la compañía, así como de todas las operaciones, negocios, giros y actos de la misma.

En el caso que, cumplido el período para el cual hayan sido designados el Presidente y el Gerente General, la Junta no hubiera realizado elecciones, éstos se encontrarán prorrogados en sus cargos hasta que se lleve a cabo la correspondiente Junta General de Accionistas en la que se pueda realizar la elección. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal, y de su Suplente, que para el efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal E) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Las atribuciones y deberes del Comisario Principal, y de su Suplente, serán los señalados por la Ley. **CAPITULO**

**SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Una vez aprobado el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social.

Para efectos de la Liquidación de la compañía, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, establecerá la retribución de los liquidadores, y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los representantes legales de las compañías accionistas fundadoras declaran que el



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO



capital suscrito inicial de la compañía **TROPICAL PACKING ECUADOR S.A. TROPACK** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La compañía **PRODUMAR S.A.**, por intermedio de su Gerente General, señor Antonio Xavier Faccio-Lince Dávalos, ha suscrito **TRES MIL SEISCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** La compañía **AQUAMAR S.A.**, por intermedio de su Vicepresidente Ejecutivo, señor Enrico Roberto Delfini Escala, ha suscrito **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **TRES)** La Compañía **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.**, por intermedio de su Presidente el Ingeniero Santiago Gabriel Salem Kronfle, ha suscrito **UN MIL CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los representantes legales de las compañías accionistas fundadoras declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones ordinarias y nominativas por ellas suscritas, es decir, la suma total de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante a la presente escritura pública. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura: Original del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; copia de los nombramientos de los representantes legales de las compañías comparecientes; y, demás documentos de ley. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes,



**PRODUMAR S.A.**

Guayaquil, 16 de abril del 2010.

Señor

**Antonio Xavier Faccio-Lince Dávalos**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **PRODUMAR S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted **GERENTE GENERAL**, de la misma por el periodo de **CINCO AÑOS**, con las facultades y atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

El Estatuto Social de la Compañía consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo de este cantón Guayaquil, el día 11 de febrero de 1.982, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de marzo de 1.982. Más adelante, por escritura pública otorgada ante el Notario Duodécimo de Guayaquil, Doctor Salim Manssur Capelo, el 16 de septiembre del 2005, inscrita en Registro Mercantil de Durán el 30 de noviembre del 2005 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 7 de diciembre del mismo año, se cambio de domicilio de la compañía al cantón Durán y se reformó el Estatuto. Luego, se reformó el Estatuto mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésima Tercera del Cantón Guayaquil, Ab. José Antonio Paulson, el día 9 de noviembre del 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán el 8 de febrero del 2008.

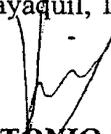
Como **GERENTE GENERAL** de la compañía, ejercerá indistintamente, con el Presidente, la administración activa de los negocios y la representación legal, individual, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con el Estatuto Social.

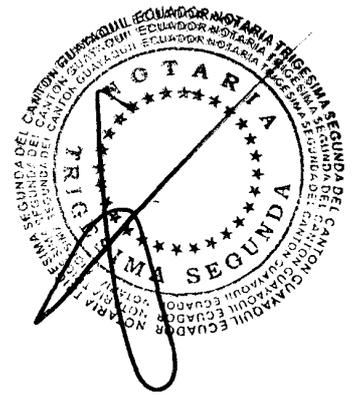
Atentamente,

  
**SANTIAGO SALEM KRONFLE**  
**PRÉSIDENTE DE LA JUNTA**

**RAZON:** Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PRODUMAR S.A.**, para el cual he sido reelegido según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 16 de abril del 2010.

  
**ANTONIO XAVIER FACCIÓ-LINCE DÁVALOS**  
**C.C. No. 0900826504**



*Ab. Nelson Gustavo Canarte*  
Año XVII del Cantón Guayaquil

REPERTORIO No.	3697
FECHA:	12 MAY 2010
NOTA:	
LA ANOTACION REPERTORIO	
NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán**

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2010 3697

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
 1.- Con fecha Dieciocho de Mayo de Dos Mil Diez queda inscrito el **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de la compañía ([PRODUMAR S.A.]**); a favor de **([FACCIO LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER])**, por el plazo de **CINCO** años; en el Registro MERCANTIL de fojas 1097 a 1108 con el número de inscripción 84. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.-**

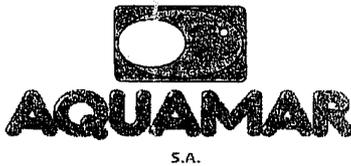


*Dr. Joan Dunn Barreiro*  
 Registrador de la Propiedad Interino  
 del Cantón Durán

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 QUE ME FUE EXHIBIDO

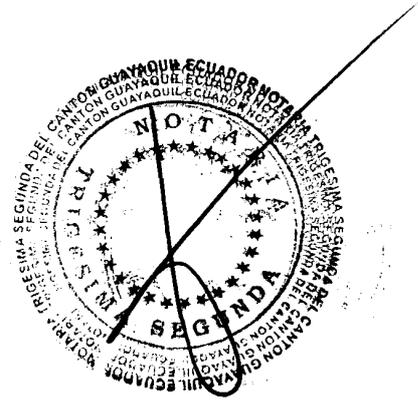
*Al Nelson Guevara Benítez A.*  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

**ESPACIO  
 EN  
 BLANCO**



Guayaquil, Agosto 21 de 2.007

Señor Ingeniero  
**ENRICO ROBERTO DELFINI ESCALA**  
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **AQUAMAR S.A.**, celebrada en esta fecha, se procedió a reelegirlo a usted como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, con los deberes y atribuciones determinados en el Estatuto Social vigente, que consta de la escritura pública que el 2 de enero de 1.997 autorizó el Notario XXV del cantón Guayaquil, inscrita el 11 de septiembre del mismo año, en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Naranjal, reformado por la escritura pública que el 2 de abril de 2.002, autorizó el Notario XXV del cantón Guayaquil, inscrita el 5 de Junio del mismo año, en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Naranjal, según el cual corresponde a usted, de modo individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

**AQUAMAR S.A.** se constituyó mediante escritura pública que el 8 de septiembre de 1.981, autorizó el Notario Décimo del cantón Guayaquil, inscrita el 21 de Octubre del mismo año, en el Registro Mercantil del mismo cantón.

**AQUAMAR S.A.** cambió su domicilio al cantón Naranjal mediante escritura pública que el 2 de Enero de 1.997, autorizó el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, inscrita el 11 de septiembre del mismo año, en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Naranjal.

Muy atentamente,

**ALFONSO DELFINI MECHELLI**  
Secretario de la Junta

Acepto y tomo posesión del cargo para el que he sido designado.  
Guayaquil, Agosto 21 de 2.007

**ENRICO ROBERTO DELFINI ESCALA**  
Nacionalidad: Ecuatoriano  
C.C. 0908811524

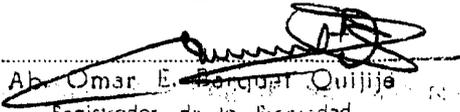
Dirección: Ave. Nueve de Octubre N° 1911, Guayaquil



9 de Octubre 1911, Piso 7 \* P.O. Box 1095  
Telf: (593-4) 2455200 Fax (593-4) 2453405 e-mail: central@aquamar.com  
Plantita: Km 26 1/2 Via Duran Boicid  
Telf: (593-4) 2453405 Fax: (593-4) 2453405 Ext. 21  
Guayaquil - Ecuad

*Ab. Nelson Gustavo Canarte S.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

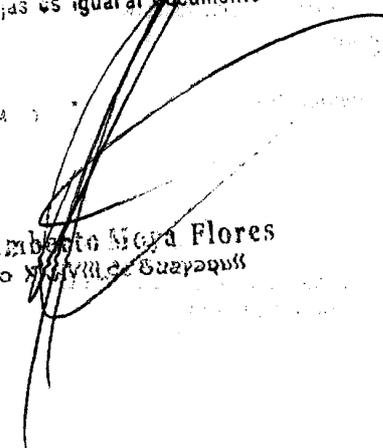
Con fecha de hoy, queda inscrito <sup>4816</sup>  
NOMBRAMIENTO DE Vicepresidente Ejecutivo  
de AQUAMAR S.A.  
de fojas 139 a —, Número 61,  
del Registro Mercantil; y anotado bajo el  
número 1139 del Repertorio.  
Naranjal, 28 de agosto del 2007.

  
Ab. Omar E. Quijije  
Registrador de la Propiedad  
del Cantón Naranjal



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 19 de la Ley  
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2356 de  
Marzo 31 de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 554  
del 12 de Abril de 1973, BOY F. que la copia precedente  
que consta de 1 fojas es igual al documento  
que se me exhibió. Guayaquil



  
DR. Humberto Sierra Flores  
Notario XVIII.º Guayaquil

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO

  
Ab. Nelson Guadalupe Quintero A.  
Notario XVII.º del Cantón Guayaquil

Guayaquil, Marzo 11, 2008

Señor Ing.  
**Santiago Salem Kronfle**  
Ciudad..-



De mis consideraciones:

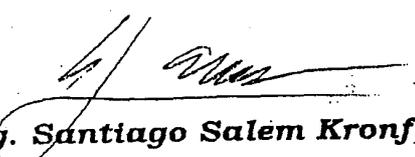
Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted **PRESIDENTE** de la misma por un período de **CINCO AÑOS** a partir de la de la presente fecha. En el ejercicio de su cargo usted ejercerá en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.**, se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario de Machala Doctor José Javier Cabrera Román, el 7 de noviembre de 1973, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Machala, el 9 de noviembre del mismo año. Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Noveno Ab. Francisco Coronel Flores el 1 de enero de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 1 de febrero de 1993, se reformó integralmente los Estatutos de la Compañía.

Atentamente,

  
**Ing. Francisco Javier Cornejo Puig-Mir**  
Gerente General

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.**, para el cual he sido reelegido.

  
**Ing. Santiago Salem Kronfle**

Guayaquil, Marzo 11, 2008

C.I. # 0904315801

Dirección: Av. del Ejército 615 y 1ro de Mayo

  
**Ab. Nelson Gustavo Cañarte**  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 12.517 ✓  
FECHA DE REPERTORIO: 13/Mar/2008  
HORA DE REPERTORIO: 11:57

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON / GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha trece de Marzo del dos mil ocho, queda inscrito  
el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **INDUSTRIAL  
PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.**, a favor de **SANTIAGO  
GABRIEL SALEM KRONFLE**, a foja **29.179**; Registro Mercantil  
número **5.100**.

ORDEN: 12517



5  
9-30  
REVISADO POR:



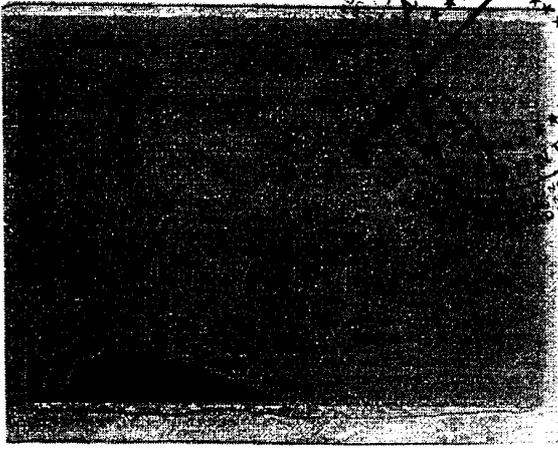
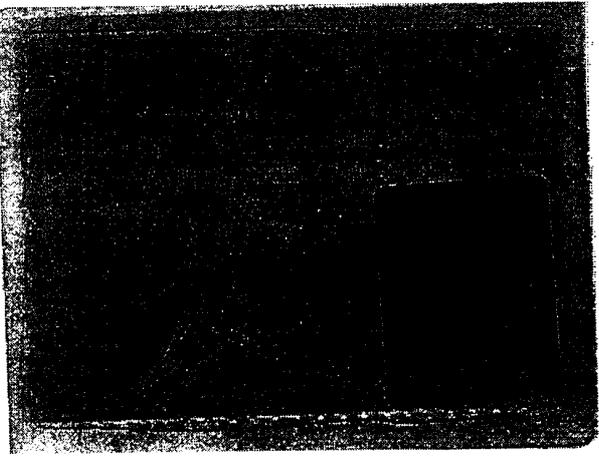
**REGISTRO  
MERCANTIL**

**AB. TAFIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

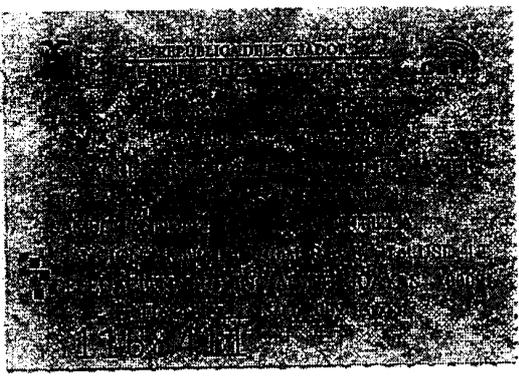
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE DEBE EXHIBIRSE

Ab. Nelson Gustavo Canarte  
Notario XVIII del Canton Guayaquil





CANTON GUAYAQUIL ECUADOR  
 GUAYAQUIL ECUADOR  
 GUAYAQUIL ECUADOR  
 NOTARIA  
 \*\*\*\*\*  
 DA  
 GEMINA SEGUNDA DEL CANTON  
 GUAYAQUIL ECUADOR



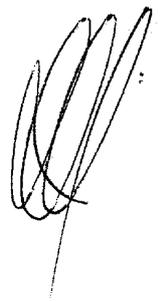
*[Handwritten scribble]*

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 QUE ME FUE EXHIBIDO  
 .....  
 Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

*[Handwritten scribble]*

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 090881152-4  
DELFINI ESCALA ENRICO ROBERTO  
BUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/  
07 ENERO 1971  
001- 0173 00346 M  
BUAYAS/ GUAYABUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1971



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V4122  
CASADO KATJA WEHR CAIZACHANA  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
ALFONSO DELFINI  
SARA ESCALA  
BUAYABUIL 27/09/2008  
27/09/2008  
0327143

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

035-0210 0908811524  
NUMERO Cedula  
DELFINI ESCALA ENRICO ROBERTO

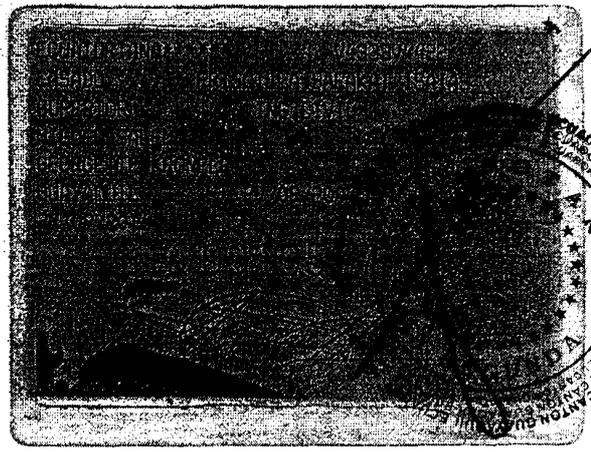
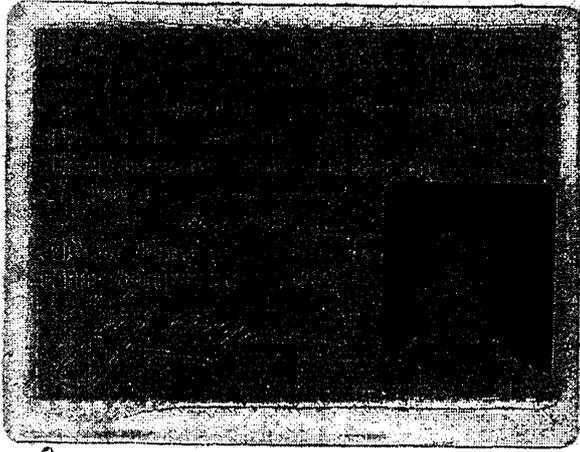
GUAYAS PROVINCIA	GUAYABUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA	TARQUI ZONA

Presidente de la Junta

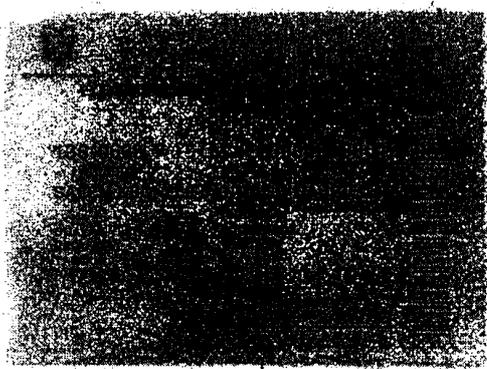
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO



Nelson Escobar  
Notario XVII del Canton Guayaquil



*[Handwritten scribble]*



*[Handwritten signature]*  
**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO**  
.....  
*Ab. Nelson Gustavo Canarte*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

*[Handwritten scribble]*

*Ab. Nelson Gustavo Canarte*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

p. PRODUMAR S.A. R.U.C.: 0990576459001

  
ANTONIO XAVIER FACCIO-LINCE DAVALOS

C.C. 0900826504 C.V. 048-0006

p. AQUAMAR S.A. R.U.C. No. 0990556792001

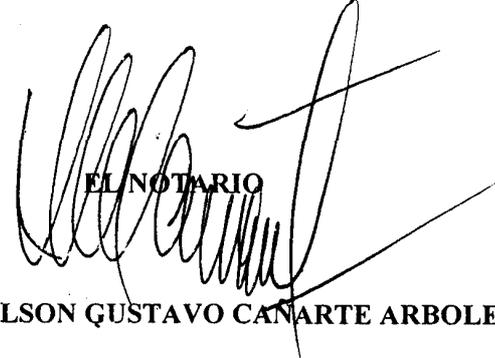
  
ENRICO ROBERTO DELFINI ESCALA

C.C. 0908811524 C.V. 035-0210

p. INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. R.U.C. No. 0991257721001

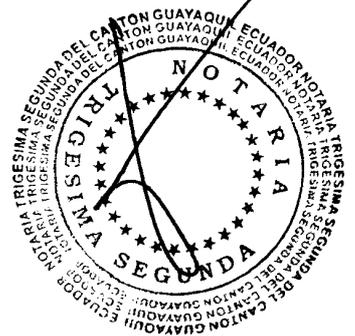
  
ING. SANTIAGO SALEM KRONFLE

C.C. 0904315801 C.V.136-0623

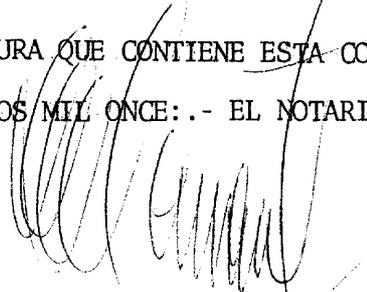
  
EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CUATRO DE  
ABRIL DEL DOS MIL ONCE, TOMO NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO JUAN  
BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE -  
RESOLUCION NUMERO: SC. IJ. DJC. G. UNO UNO. CERO CERO CERO -  
DOS UNO OCHO DOS DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, --  
APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, --  
ABRIL SEIS DEL DOS MIL ONCE:.- EL NOTARIO:



*Juan Brando Alvarez*  
Subdirector Jurídico de Compañías  
Guayaquil



# Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi

TIFICO: Que hoy, quedó inscrita la Escritura de Constitución  
de la Compañía TROPICAL PACKING ECUADOR S.A.  
TROPACK, que antecede, con el número 282 del Registro de  
Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el número 679.-

Yaguachi, 11 de Abril del 2.011.-



*Felipe*  
**Ab. Felix Castro Guerrero**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Cantón -Yaguachi





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011157

Guayaquil,

10 MAY 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TROPICAL PACKING ECUADOR S.A. TROPACK**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL